RESOLUCIÓN N° 481
(21 de septiembre de 2026)

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa.

La Alcaldesa Municipal de El Peñol - Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 -modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012-, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

A. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

B. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:

"(…) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".

C. El Municipio de El Peñol, en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

D. De acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere contratar de manera directa con **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA**, con NIT. 890.911.170-2, representada legalmente por

MARTHA CECILIA ATEHORTUA ATEHORTUA identificada con cédula de ciudadanía número 31.406.800, para el objeto "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TANTO URBANAS COMO RURALES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL"

E. Dentro de las condiciones que se le exigen al contratista conforme a la modalidad de selección de contratación directa estarán entre otras, las siguientes:

1. La causal: La selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación, condiciones que se cumple con LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA con NIT 890.911.170-2, debido a que, en el municipio de El Peñol, solo existe una empresa de transporte que cubre el total de servicio de transporte de las veredas del municipio de El Peñol, con rutas de transporte en camperos, busetas, Escaleras, al igual que cuenta con microbuses para la prestación del presente servicio además de ser la única empresa que cuenta con habilitación legal del ministerio de transporte para prestar el servicio de transporte de pasajeros en el municipio de El Peñol.

2. El objeto: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TANTO URBANAS COMO RURALES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL".

3. El presupuesto: Para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial total de CUARENTA MILLONES DE PESOS ML ($40.000.000) IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar, respaldado en el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

4. El alcance: El servicio de transporte escolar beneficiará a aproximadamente 200 escolares que residen en lugares alejados al establecimiento educativo en el cual están matriculados en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria

y media, estudiantes pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, Servicio que garantizará las rutas para El Morro, Uvital, Palestina, La Cristalina, Pozo, Horizontes , Palmira, chapa, Santa Ana, Culebra y Guamito garantizando el desplazamiento para el acceso con permanencia escolar de los estudiantes que requieren la estrategia, de conformidad a las leyes de movilidad de acuerdo a la destinación.

5. El plazo: será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta agotar la disponibilidad de recursos sin superar el veintisiete (27) de noviembre de 2026 en el evento que aplique

6. Lugar o sitio de consulta proceso: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

F. Las condiciones descritas en los literales precedentes y en el estudio previo con sus anexos, permite inferir que **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA**, con NIT. **890.911.170-2**, representada legalmente por **MARTHA CECILIA ATEHORTUA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.406.800, cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa, Contrato de Prestación de Servicio de transporte, cuyo objeto es: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TANTO URBANAS COMO RURALES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad y experiencia para el presente proceso de que **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA**, con NIT. 890.911.170-2, representada legalmente por **MARTHA CECILIA ATEHORTUA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.406.800, para celebrar el contrato indicado en el artículo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Yessica Marisol Toro Ceballos Contratista	Marisol Toro
Revisado por	Sandra Milena Hincapie Morales Secretaria de Educación, Cultura y Juventud	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Aprobado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		